



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-035)

Proceso	Ordinario Laboral–Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00099-00
Demandante	ESAU BADILLO VASQUEZ C.C. 1.098.681.108
Demandado	PROCINAL BOGOTÁ LTDA NIT. 800.030.932-1

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 016 de fecha 26 de mayo de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 27 de mayo y 3 de junio de 2022.

Que una vez revisado el expediente digital, advierte este Despacho que no se encuentra dentro del expediente digital escrito de subsanación alguna por parte de la actora.

El artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, advierte que si la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 ibídem la misma será devuelta, concediendo al demandante un término de CINCO (05) días para que subsane las falencias encontradas.

Igualmente el artículo 90 del C.G.P. –aplicable en virtud del artículo 145 del CPTSS– dispone que el rechazo de la demanda en los eventos que una vez inadmitida la misma no sea subsanada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de subsanación alguno, ni se satisfizo el requerimiento realizado por este despacho el Juzgado dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA.

Proceso           Ordinario Laboral-Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2022-00099-00  
Demandante      ESAU BADILLO VASQUEZ C.C. 1.098.681.108  
Demandado       PROCINAL BOGOTÁ LTDA NIT. 800.030.932-1

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA promovida por ESAU BADILLO VASQUEZ contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, e ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez Jaimés**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d9809a747e3c0910a27ef42efee2473e315fb875bf2e594ac67b5b0651088**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**